

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CABRERA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CABRERA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de CABRERA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CLL 4 No 1 - 00	
<b>MESA 0</b>			
1,072,190,225	MERYLAN DIAZ TORRES Remanente	1,069,745,742	DIANA CAROLINA GUTIERREZ SIERRA Remanente
<b>MESA 1</b>			
52,182,845	HAIDY KARINA MOYANO PULIDO Presidente	1,069,716,024	LEONARDO RIVEROS ROMERO Vicepresid.
39,614,129	MARTHA YANETH PAEZ NOVOA Vocal	1,030,599,084	FERNEY JAIR PENAGOS ACOSTA Vocal
1,069,744,056	YINA RUTH FONSECA ACOSTA Vocal	39,623,899	ESPERANZA GONZALEZ CASTILLO Vocal
<b>MESA 2</b>			
39,648,671	MARCIA NORELY REYES BELTRAN Presidente	39,765,724	MIRIAM NOHEMY MENESES MORA Vicepresid.
53,925,311	ZULY NIYELA MUNEVAR MEDINA Vocal	20,816,334	FANNY RUTH ROMERO CASTRO Vocal
39,623,313	MARIA AZUCENA HERRERA MUÑOZ Vocal	1,133,979,010	NIYIRETH GUERRERO MAYORGA Vocal
<b>MESA 3</b>			
39,583,712	LEIDI CONSTANZA BEJARANO RODRIGUEZ Presidente	1,012,434,026	MICHAEL DUVAN SANCHEZ SUESCUN Vicepresid.
1,024,467,623	SANDRA MILENA RIVEROS ESPINOSA Vocal	1,072,188,269	MARIBEL GUTIERREZ MAYORGA Vocal
93,344,231	JUAN DE JESUS ALDANA ROJAS Vocal	39,629,938	FANNY PATRICIA VILLALOBOS CANTOR Vocal
<b>MESA 4</b>			
1,069,740,008	FABER YESID AVILA FLOREZ Presidente	1,069,751,805	GEIDY NAYIBE CAICEDO MORA Vicepresid.
20,888,082	NANCY RIVEROS VELASQUEZ Vocal	39,626,333	YOLANDA CRUZ CRUZ Vocal
53,931,485	YURY ESPERANZA ROJAS LADINO Vocal	20,816,710	ANA HILDA CRUZ CASTILLO Vocal
<b>MESA 5</b>			
348,830	ORACIO BETANCOUR BERGAÑO Presidente	1,031,147,908	CESAR ERNESTO MORALES FERNANDEZ Vicepresid.
1,069,737,664	HECTOR JULIO ROMERO HERNANDEZ Vocal	1,069,733,822	PAOLA ANDREA SALDARRIAGA RODRIGUEZ Vocal
20,816,186	DORALID DIMATE MELO Vocal	39,622,903	ESERLEY CAICEDO MORA Vocal
<b>MESA 6</b>			
1,072,712,003	ANYI GUZMAN SERNA Presidente	20,816,635	LUZ FANNY PRIETO CUELLAR Vicepresid.
51,974,770	LUZ MARINA CAICEDO MELENDEZ Vocal	1,069,744,453	DAVID LEONARDO CASTRO MUÑOZ Vocal



**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CABRERA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

52,221,867	ANA YAMILE PEREZ JIMENEZ Vocal	1,069,231,084	EDITH ROCIO JIMENEZ SERNA Vocal
<b>MESA:7</b>			
79,650,076	JULIO CESAR FLOREZ FIGUEROA Presidente	39,622,637	MARTHA BRICEIDA BELTRAN VASQUEZ Vicepresid.
52,151,578	EMMA NIDIA DIMATE DIAZ Vocal	1,069,722,635	GLORIA YOLANDA ROJAS HERRERA Vocal
52,331,081	ADRIANA YOLANDA SILVA CASTILLO Vocal	11,385,987	CARLOS ARTURO LOPEZ CASTELLANOS Vocal
<b>MESA:8</b>			
39,621,512	MARTA CECILIA PALENCIA ROA Presidente	1,069,739,376	JOHANNA KATERINE MARTINEZ VARELA Vicepresid.
1,074,576,937	MONICA PATRICIA TORRES OVEJERO Vocal	3,155,013	ANTONIO SAUL ACOSTA RODRIGUEZ Vocal
1,074,416,358	YESICA SOLANYI GARZON INTENCIPA Vocal	39,628,132	MABEL MOYA GOMEZ Vocal
<b>MESA:9</b>			
52,165,475	LUZ MERY MORENO CORREA Presidente	39,627,337	LIGIA AMPARO ORJUELA SARMIENTO Vicepresid.
1,069,231,083	YUDI TATIANA ROMERO VILLALOBOS Vocal	1,069,769,176	DARLY YANITZA ROMERO ESPINOSA Vocal
1,010,204,435	GERARDO ANTONIO JARA BOHORQUEZ Vocal	1,069,230,368	YAMILE ANDREA ROMERO ROMERO Vocal
<b>MESA:10</b>			
11,385,521	JAVIER ALBERTO RIVERA SANCHEZ Presidente	1,069,231,291	HEIMY YULIETH BUITRAGO HERNANDEZ Vicepresid.
35,252,508	LUZ ENITH BARBOSA CASTELLANOS Vocal	80,804,909	JOHN BLAKE ALEXANDER CASTRILLON CARDENAS
1,069,719,807	REYNEL MARTINEZ AVILA Vocal	20,781,877	MARIA EUDALIA ORJUELA PARDO Vocal
<b>Zona: 99 Puesto: 88 - SALON COMUNAL</b>		Dirección: PARQUE PRINCIPAL	
<b>MESA:0</b>			
3,230,206	ANGELO GIUSEPPI GONZALEZ CIFUENTES Remanente		
<b>MESA:1</b>			
79,472,760	FREDDY ORLANDO PAEZ CAICEDO Presidente	20,823,921	MARY LUZ BAQUERO ROMERO Vicepresid.
78,756,709	OSCAR ANTONIO RHENALS ESPAÑA Vocal	39,585,001	PAOLA ANDREA TRUJILLO LONDOÑO Vocal
1,003,486,871	EDGAR ANDRES SANCHEZ OLAYA Vocal	1,069,763,743	NEYDY YURANI PASCUAS BENAVIDES Vocal



**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CABRERA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

**Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de CABRERA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE ANCIZAR TAPIAS DIAZ**  
**REGISTRADOR DE CABRERA**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL